



Comunidad de Madrid

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. ANTECEDENTES

Esta Secretaría General Técnica, dentro de la tramitación del proyecto reglamentario cuya aprobación se propone, emitió el 13 de abril de 2022, en aplicación del referido artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el correspondiente informe, previo a la solicitud del parecer de la Abogacía General de la Comunidad sobre el proyecto.

Con fecha 12 de mayo de 2022, se recibió informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. El informe contenía varias observaciones, algunas de ellas de carácter esencial. Todas las observaciones esenciales fueron convenientemente aceptadas, modificándose el texto del decreto en el sentido indicado.

Entre las observaciones de especial relevancia, destacaba aquella en que el Servicio Jurídico entendía que la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, no constituía una base razonable para poder exigir la acreditación a los centros en el ámbito de los servicios sociales. Ello obligó a restringir el ámbito del acreditación a la dependencia eliminando dicho requisito para los servicios sociales en general.

Posteriormente, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, para someter a dictamen el referido proyecto, emitiéndose el Dictamen nº 483/22, de fecha 19 de julio de 2022.

En dicho dictamen se recogen varias consideraciones de carácter esencial, algunas de las cuales se exponen por su relevancia:

1. Cuestiona la oportunidad de aprobar el proyecto normativo de referencia con carácter previo a la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Servicios Sociales,



Comunidad de Madrid

cuyo proyecto se encontraba, en ese momento, en tramitación en la Asamblea de Madrid.

2. Considera que el proyecto normativo se ha visto sustancialmente modificado tras el informe del Servicio Jurídico de 12 de mayo de 2022, sin que los órganos preinformantes ni los afectados por la norma, hayan podido manifestar su parecer sobre un texto que, dirigido inicialmente a todos los centros y servicios de acción social de titularidad pública y privada, ha pasado a regular exclusivamente la acreditación de los centros y servicios de iniciativa privada que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia, lo cual contraviene los principios de seguridad jurídica y transparencia que acoge, como principios de buena regulación, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. Cuestiona que, a través del presente decreto, según lo establecido en el artículo 16.2 que define la finalidad y objeto de la acreditación se habilite de modo implícito al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la regulación de los requisitos materiales y funcionales que han de reunir las entidades para poder ser autorizados o poder prestar servicios sociales previa comunicación a la Administración, señalando que no es el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales al que corresponde el desarrollo reglamentario de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, sino al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en vigor desde el 23 de enero de este año, en su artículo 59, define la acreditación como el acto mediante el que la Administración de la Comunidad de Madrid reconoce la capacidad de un centro o servicio de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración, constituyendo un trámite complementario e independiente a los de autorización administrativa y comunicación previa.

Esta previsión de la nueva ley de servicios sociales propició una nueva modificación en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, regulando la acreditación como un requisito aplicable a todo el sistema de servicios sociales. De esta forma, se ha variado el decreto que fue informado por la Comisión Jurídica Asesora de tal forma que se hacía exigible la acreditación a todo el ámbito de los servicios sociales.

Tras la entrada en vigor de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, se ha considerando oportuno iniciar con carácter inmediato la tramitación por urgencia del mismo texto para someter dichas modificaciones al parecer de los órganos anteriormente citados de forma previa a su elevación a Consejo de Gobierno.

Por ello, se ha dictado la Orden 135/2023, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno,



por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios.

Por lo expuesto, este informe complementa el emitido por este órgano el 13 de abril de 2022, en materia de las modificaciones más sustanciales sobre el contenido del proyecto de referencia anteriormente expuestas.

II. MODIFICACIONES ESENCIALES SOBRE EL TEXTO DE REFERENCIA TRAS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

1. El dictamen de la Comisión Jurídica Asesora hace referencia a los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Presupuestos, que cuestionan la oportunidad de aprobar el proyecto normativo de referencia cuando con carácter previo a la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Servicios Sociales, cuyo proyecto se encontraba, en ese momento, en tramitación en la Asamblea de Madrid.

A fecha de emisión del presente informe, se encuentra en vigor la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Procede, por tanto, la aprobación del proyecto normativo que se tramita, pues resulta imprescindible contar con un procedimiento administrativo que permita llevar a cabo la acreditación de los mencionados centros y servicios para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

Asimismo, la aprobación de esta propuesta normativa daría cumplimiento a lo previsto en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

2. En la consideración jurídica segunda, la Comisión Jurídica Asesora introduce como consideración de carácter esencial que el proyecto normativo, al regular sólo la acreditación para un tipo de centros y servicios. Sostiene que se trata de una ordenación fragmentaria, incluso transitoria e inestable, ajena al principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación a esta consideración, se señala que la entrada en vigor de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en cuyo apartado 1 del artículo 59 se define la acreditación como el acto por el que la Administración de la Comunidad de Madrid reconoce la capacidad de un centro o servicio de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales; y en cuyo apartado 4 se establece que el procedimiento de acreditación será objeto de desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno, ha permitido que el proyecto normativo recoja la acreditación como título habilitante para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, dejando así de constituir una regulación fragmentaria y pasando a ser una regulación



Comunidad de Madrid

unitaria, completa y coherente con la normativa madrileña de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social.

3. Considera la Comisión Jurídica Asesora que el proyecto normativo se ha visto sustancialmente modificado tras el informe del Servicio Jurídico de 12 de mayo de 2022, sin que los órganos preinformantes ni los afectados por la norma, hayan podido manifestar su parecer sobre un texto que, dirigido inicialmente a todos los centros y servicios de acción social de titularidad pública y privada, ha pasado a regular exclusivamente la acreditación de los centros y servicios de iniciativa privada que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, lo cual contraviene los principios de seguridad jurídica y transparencia que acoge, como principios de buena regulación, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Al volver al ámbito inicial de aplicación del decreto se atiende a esta observación ya que no es necesario retrotraer al resto de trámites tales como audiencia e información públicas así como informes previos dado que el ámbito de aplicación no varía con respecto al texto de conocieron.

4. Introduce la Comisión Jurídica Asesora una consideración de carácter esencial en relación con el artículo 16, y su consiguiente plasmación en la disposición adicional, referida a la habilitación al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para establecer los requisitos y estándares de calidad que deben cumplir los centros y servicios de acción social para obtener la correspondiente acreditación.

Se señala a este respecto que se han respetado las observaciones formuladas por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al delimitar el ámbito de habilitación a los aspectos relacionados en el artículo 17.2 del proyecto normativo.

Debe tenerse en cuenta, también, que el artículo 59.2 de la Ley 12/2022, de 22 de diciembre, remite a la consejería competente en materia de servicios sociales el establecimiento de los requisitos y estándares de calidad a cuyo cumplimiento se refiere la acreditación. Esta previsión de la ley de servicios sociales se ha introducido precisamente para dar respuesta a la observación esencial de la Comisión Jurídica Asesora.

III. TRÁMITES PENDIENTES.

Con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los



Comunidad de Madrid

Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Complementario al emitido con fecha 12 de mayo de 2022

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Complementario al emitido con fecha 19 de julio de 2022.

IV. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva